

05 ENE. 2016



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 937-2015-MTC/16

Lima, 31 DIC. 2015

Vista, la Carta N° 302-2015-LEGAL-VTP, de fecha 07 de octubre de 2015, con P/D N° 173572, presentada por la empresa VIETTEL PERU S.A.C., remitiendo la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones – Piura", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, se ha emitido el Informe N° 002-2015-MTC/16.01.YGCM que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que el Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones – Piura", se le ha asignado la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental – DIA, adjuntándose la Ficha de Categorización Socio Ambiental para el Proyecto, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

**a) UBICACIÓN DEL PROYECTO:**

Distrito : Varios.  
Provincia : Varios.  
Departamento: Piura.

Site	Coordenadas UTM		Distrito	Provincia	Región	Infraestructura	Altura antena	Altura casa	Ubicación de sites
	Este	Norte							
PIU0148	621104	9455607	Frias	Ayabaca		Greenfield	60	0	Terrano
PIU0150	629964	9410353	Salitral	Morropón		Greenfield	60	0	Terrano
PIU0151	656513	9404188	Canchaque	Huancabamba		Greenfield	60	0	Terrano
PIU0153	559321	9459479	Tambogrande	Piura		Greenfield	60	0	Terrano
PIU0156	560788	9452350	Tambogrande	Piura		Greenfield	72	0	Terrano
PIU0157	488733	9543071	Marcora	Piura		Greenfield	48	0	Terrano

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
 FEDATARIO TITULAR  
 R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 040  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 ENE. 2016



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 937-2015-MTC/16

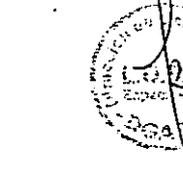
PIU0160	481364	9432356	Paita	Paita
PIU0163	566221	9430998	Castilla	Piura
PIU0165	548082	9373198	Cristo Nos Valga	Sechura
PIU0166	552675	9334119	Sechura	Sechura
PIU0168	588083	9437026	Chulucanas	Morropón
PIU0170	540841	9440239	Castilla	Piura
PIU0180	530755	9406152	La Unión	Piura
PIU0181	536893	9456781	Sullana	Sullana
PIU0182	566656	9460071	Tambogrande	Piura
PIU0184	639314	9427805	Yamango	Morropón
PIU0186	634705	9412086	San Juan de Bigote	Morropón
PIU0188	537781	9429649	26 de Octubre	Piura
PIU0190	545429	9448882	Castilla	Piura
PIU0194	553628	9477366	Sullana	Sullana
PIU0195	546848	9466991	Sullana	Sullana
PIU0196	538207	9450318	Sullana	Sullana
PIU0171	544433	9426036	Castilla	Piura
PIU0174	537790	9427192	26 de Octubre	Piura
PIU0175	488730	9436573	Paita	Paita
PIU0177	536501	9427592	26 de Octubre	Piura
PIU0191	489633	9436598	Paita	Paita
PIU0193	471333	9491994	Parinas	Piura

Piura

Greenfield	42	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Greenfield	72	0	Terreno
Greenfield	72	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Greenfield	36	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Greenfield	42	0	Terreno
Greenfield	42	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Greenfield	60	0	Terreno
Rooftop	21	6	Azotea
Rooftop	18	9	Azotea
Rooftop	21	6	Azotea
Rooftop	21	7.5	Azotea
Rooftop	18	9	Azotea
Rooftop	21	6	Azotea

Fuente EVAP

Que, asimismo, el informe ambiental señala que el proyecto no presenta afectación a las Áreas Naturales Protegidas ni producirá afectación y/o alteración a la calidad de agua, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, igual sentido la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 071-2015-MTC/16.03.LMC y N°089-2015-MTC/16.03.LRV del especialista social y el de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto clasificándolo como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 438-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones - Piura", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

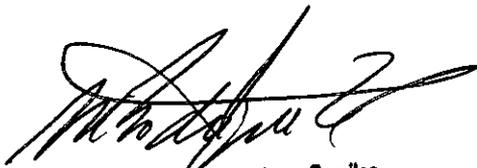
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones - Piura", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa VIETTEL PERU S.A.C. y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

